

Autónoma de Extremadura, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

12329 REAL DECRETO 470/1988, de 13 de mayo, por el que se modifica el artículo 3.º del Real Decreto 1702/1984, de 20 de junio, por el que se dispone la segregación de una zona incluida dentro de la reserva definitiva a favor del Estado, para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Zona Subpirenaica».

La extraordinaria importancia de continuar con la investigación y posible explotación de sales potásicas en la zona «Javier-Los Pintano», segregada de la reserva definitiva a favor del Estado, denominada «Zona Subpirenaica», comenzada por el Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional de Potasas de Navarra, Sociedad Anónima», que ha abandonado su actividad minera y presentada renuncia a la titularidad de esta zona de reserva por parte del Instituto Nacional de Industria, determina la conveniencia de que los trabajos mencionados se realicen directamente por el Estado, quien dispondrá la forma de ejecutarlos, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 11 de diciembre de 1978).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo 3.º del Real Decreto 1702/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 3.º Se acuerda que la investigación y posible explotación de la zona «Javier-Los Pintano» se realice directamente por el Estado, autorizándose al Ministro de Industria y Energía a disponer que los trabajos aludidos se lleven a cabo mediante contrato con la Empresa «Potasas de Subiza, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

12330 REAL DECRETO 471/1988, de 13 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, zinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Aldeacentenera», inscripción número 120, comprendida en la provincia de Cáceres.

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Aldeacentenera», inscripción número 120, comprendida en la provincia de Cáceres, declarada por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), y transferida al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por Real Decreto 1942/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, zinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Aldeacentenera», inscripción número 120, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 55' 00" Oeste con el paralelo 39º 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 55' 00" Oeste	39º 30' 00" Norte
Vértice 2	1º 55' 00" Oeste	39º 35' 00" Norte
Vértice 3	1º 44' 00" Oeste	39º 35' 00" Norte
Vértice 4	1º 44' 00" Oeste	39º 30' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 49 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de plomo, zinc, plata, antimonio, cobre y oro, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

12331 RESOLUCION de 22 de febrero de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa cable conductor de aluminio homogéneo, fabricado por «Echevarría Hermanos, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Echevarría Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Vergara, número 36, 01013 Vitoria, provincia de Álava, para la homologación de cable conductor de aluminio homogéneo, fabricado por la misma en su instalación industrial ubicada en Vitoria;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio ASINEL, mediante informe con clave B05-162-5 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas», por certificado de clave BLB-1087, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1939/1986, de 6 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CCC-0030, con caducidad el día 22 de febrero de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 22 de febrero de 1990, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Carga de rotura mínima. Unidades: Kilogramos.

Segunda. Descripción: Resistencia eléctrica máxima a 20º C. Unidades: Ohm/km.

Tercera. Descripción: Composición (número de alambres).

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Modelo o tipo: 625.

Características:

Primera: 9.690.

Segunda: 0.0462.

Tercera: 91.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junto Mans.